

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



El proyecto de Constitución discutido por las Cámaras en sus actuales sesiones, se imprimirá y remitirá á los Estados de la Unión para que lo consideren por medio de sus respectivas Legislaturas, acompañando además para éstas una colección del *Diario de Debates* del Congreso.

Dado en el Salón de las sesiones de la Cámara del Senado en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, en Caracas, á 10 de mayo de 1880.—Año 17.º de la Ley y 22.º de la Federación.—El Presidente del Senado, NICOLÁS M. GIL.—El Presidente de la Cámara de Diputados, JUAN TOMÁS PÉREZ.—El Secretario del Senado, M. Caballero.—El Diputado Secretario, N. Augusto Bello.

• 2205

Ley de 14 de mayo de 1880 aprobatoria del Convenio celebrado entre Venezuela y Dinamarca sobre marcas de fábrica y de comercio.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.—Visto el convenio concluido el 21 de junio de 1879 entre el Gobierno de Venezuela y el de Dinamarca, relativo á la protección de las marcas de fábrica y de comercio, para el libre y legal ejercicio de las industrias manufactureras por los nacionales de uno y otro Estado; ajustado en toda cabalidad á las prescripciones de la ley de 24 de mayo de 1877, como también á su decreto reglamentario, decreta:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el expresado convenio celebrado con Dinamarca el 21 de junio de 1879.

Dado en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal en Caracas á 29 de abril de 1880.—Año 17.º de la Ley y 22.º de la Federación.—El Presidente de la Cámara del Senado, VICENTE AMENGUAL.—El Presidente de la Cámara de Diputados, D. J. GUZMÁN BASTARDO.—El Secretario del Senado, M. Caballero.—El Diputado Secretario, N. Augusto Bello.

Palacio Federal en Caracas á catorce de mayo de 1880.—Año 17.º de la Ley y 22.º de la Federación.—Ejecútese y cúidese de su ejecución.—GUZMÁN BLANCO.—Refrendado.—El Ministro de Relaciones Exteriores.—J. VISO,

Convenio relativo á la protección de las marcas de fábrica y de comercio, firmado por Venezuela y Dinamarca, á que se refiere la ley anterior número 2205.

Deseando el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y el Gobierno de Dinamarca asegurar una protección completa y eficaz á la industria manufacturera de los nacionales de ambos Estados, los infraescritos, debidamente autorizados han convenido en las disposiciones siguientes:

Los ciudadanos de cada una de las dos Naciones contratantes gozarán en los Territorios y posesiones de la otra de los mismos derechos que los nacionales en todo lo que tiene relación con las marcas de fábrica ó de comercio de cualquier naturaleza que sean.

Los nacionales de uno de los dos países, que quieran asegurarse en el otro la propiedad de sus marcas de fábrica ó de comercio, deberán cumplir las formalidades prescritas á este efecto por la legislación respectiva de uno y otro país.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos precedentes serán igualmente aplicables á los dibujos y modelos industriales de toda especie.

El presente convenio comenzará á estar en vigor tan pronto como se cumplan las formalidades prescritas por las leyes constitucionales de los dos Estados contratantes y será obligatorio durante tres años. Espirado este término, continuará vigente por tática prórroga, hasta que corra un año, á partir del día en que una ú otra de las Altas Partes contratantes lo haya denunciado.

En fe de lo cual los infraescritos han firmado el presente convenio y puesto en él sus respectivos sellos.

Hechos dos de un tenor en Caracas, á veinte y uno de junio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, L. S.—(Firmado).—A. F. BARBERI. El Cónsul General de Dinamarca, L. S.—(Firmado).—GUILL. STÜRUP,

2.206

Decreto de 25 de mayo de 1880, por el cual se establece un Colegio Nacional de Niñas en la ciudad de Barquisimeto.

GUZMÁN BLANCO, Ilustre Americano, Pacificador, Regenerador y Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, decreto: